

AUTO. RADICADO NÚMERO 2017-005. -CDNO. 1-

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 6 de septiembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La demandante, Señora CAROLINA MORENO RICO y su apoderado judicial, en escrito anterior solicitan la terminación del proceso, toda vez que las partes el día 31 de agosto del 2021 realizaron una transacción donde acordaron el pago total de la obligación hasta la fecha, y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas.

### **SE CONSIDERA**

La solicitud antes referenciada es viable conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se accederá a lo solicitado por la parte demandante, ordenando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y así se decidirá.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia,

### **RESUELVE**

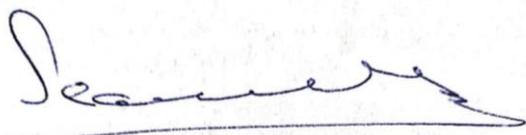
**PRIMERO.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por la Señora CAROLINA MORENO RICO, en contra del Señor CARLOS ALBERTO BAUTISTA JAIMES, por pago total de la obligación, intereses y costas.

**SEGUNDO.- DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, las cuales se dejan a disposición del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado al número 2017-310 en virtud del remanente embargado. Líbrese oficio.

**TERCERO.- EFECTUADO** lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**  
J.E.C.R.